

cia enseguida de sus respectivos cumplim^{tos}. Y los otros que por cada
Villa de deben pagar del Rexedexo son los siguientes

La Villa de Elmansa: Diez xx.	_____	Dolo
La de Zecla: diez xx.	_____	Dolo
La de Sax: Seis xx.	_____	Dolo

fnã en la Ciudad de Villena, a Veinte, y nueve dias de el mes de
Marzo, Año de mill Setecientos, y Sesenta. D^{no} Pedro de Moroso,
y fiqueros = Por su llamado Ignacio fernandez el moroso

Corresponde esta copia, y traslado con la Real Cedula Impresa, y de
la Original, que se dio su cumplim^{to} por esta M^{te} Justicia, si dia de la fnã
de el bi del Rexedexo, y me remito; Y para que conste: Yo el infraescrito
Es^{no} del Rey Nuestro Sr. Publico de el Numero, y Huñtam^{to} de el
Villa de Zecla: doy el presente que Signo, y firmo en ella a veinte, y no
de Marzo de mill Setecientos, y Sesenta



20

Daan. Joseph.
Anton Bellos